

CASO PRÁCTICO Nº 5

El trabajador JUAN A. trabaja en la empresa CONSTRUCCIONES S.A. desde mayo del año 2017 con contrato indefinido, con CATEGORIA de oficial de 3ª. Durante el mes de mayo de 2018 tiene un accidente laboral el día 17 y permanece de baja durante todo el mes.

El accidente fue en la obra al cortar con la Radial y no usar las gafas de protección pese a tenerlas, saltándole una partícula en el ojo izquierdo causando una lesión ocular leve.

Fue asistido en Urgencias del Hospital Civil. Al día siguiente compareció en la Mutua para el preceptivo reconocimiento y la expedición del parte de baja.

En el mes de abril su base de cotización por contingencias comunes fue de 1.272,90 € de las cuales 120 € lo eran de horas extras. Durante el año inmediatamente anterior "JUAN A." realizó 72 horas extraordinarias. La remuneración pactada por hora extra es de 8 €/hora. La jornada anual es de 1780 horas.

Su salario DESGLOSADO día es el siguiente:

- SALARIO BASE: 30 €/DÍA.
 - PLUS DE ACTIVIDAD: 2,50 €/DÍA.
 - PLUS DE TRANSPORTE: 2,40 €/DÍA.
- 2 PAGAS EXTRAORDINARIAS/AÑO 30 DÍAS DE SALARIO BASE.

¿Tiene derecho Juan a la IT? En su caso ¿en qué cuantía? ¿Qué Organismo es el competente para emitir el parte de la baja? ¿Y el del alta? En su caso ¿hay que comunicar la baja en algún sitio?

RESOLUCIÓN

EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA DE ALTA Y AFILIADO Y SIENDO LA CONTIGENCIA PROFESIONAL NO NECESITA PERÍODO DE CARENCIA.

BASE REGULADORA:

A: BCCC MES ANTERIOR/30 o número días

+

B: HORAS EXTRAS AÑO ANTERIOR (MAYO 2017 A ABRIL 2018) / NÚMERO DIAS COTIZADOS AÑO ANTERIOR AL MES DE LA BAJA (365).

POR TANTO:

A: $1.152,90/30 = 38,43 \text{ €}$.

B: $72 \times 8\text{€}/365 = 1,58 \text{ €}$

A+B= 40,01 € BASE REGULADORA.

DIAS A SUBSIDIAR:

14 DÍAS YA QUE EL DÍA DEL ACCIDENTE CORRE A CARGO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA COMO SALARIO ORDINARIO (ART. 173.1 TRLGSS).

BR: $40,01 \text{ €} \times 75\% = 30 \text{ €} \times 14 = 420,10 \text{ €}$.

El parte lo emitirá el médico de la Mutua que preste el reconocimiento médico al trabajador. Así mismo el alta la podrá expedir el médico de la Mutua o bien la inspección médica.

El parte habrá que comunicarlos a la Mutua y Autoridad Laboral a través del DELTA y del sistema Red.

Ver consecuencias de baja por enfermedad común (impugnación).